



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 242

**Quito, viernes 9 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- 28-2013 Concédese vacaciones al señor Secretario Técnico y designase en calidad de Secretario Técnico Subrogante al Lic. Carlos Alvear Guzmán, Asesor Ministerial 1
- 29-2013 Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, al Ing. Galo Espinoza, Asesor Ministerial 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- MCE-STCOMEX-006-2014 Notifícase a la SENAE el listado de subpartidas que se excluyen de la presentación de documento de control del (INEN), como requisito para su nacionalización 3
- 013-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador 6
- 014-2014 Asígnase un cupo de importación de teléfonos para redes inalámbricas a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP . 7

No. 28-2013

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE
LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Secretario Técnico de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones desde el 1 al 17 de julio de 2013, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subroge el ejercicio de la Secretaría Técnica de esta Cartera de Estado con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del señor Secretario Técnico titular por motivo de uso de vacaciones, designar en calidad de Secretario Técnico Subrogante al Lic. Carlos Alvear Guzmán, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, desde el 1 al 17 de julio de 2013, inclusive.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera para efectos de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de junio del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 29-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de abril de 2013, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, invita al Ing. Galo Espinoza Romero, Asesor Ministerial, a participar en la Reunión Regional de Expertos "Políticas tarifarias y Regulatorias en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Derecho humano al agua y al saneamiento", que es organizado por la División de Recursos Naturales e Infraestructura (DRNI) de la CEPAL, en su sede en Santiago de Chile, a desarrollarse el 8 de julio del 2013.

Que, el 5 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública de la Presidencia de la República, autoriza el viaje del Ing. Galo Espinoza a participar en la Reunión Regional de Expertos "Políticas Tarifarias y Regulatorias en el Marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el derecho humano al agua y al saneamiento" a realizarse el 8 de julio en Chile, misma que consta en la solicitud de viaje al exterior No: 28499.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, al Ing. Galo Espinoza, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Galo Espinoza Asesor Ministerial	-Desde el 07 al 09 de julio de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de julio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCE- STCOMEX-006-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el numeral 3 del artículo 304 ibídem se consagra que uno de los objetivos de la política comercial del Ecuador será fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, en el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25 antes aludido, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, en sesión del Pleno del COMEX de fecha 21 de marzo de 2014 se aprobó la Resolución No. 010-2014 por medio de la cual en su artículo 1 se consagró que los certificados de reconocimiento (INEN) cuya vigilancia corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización, serán exigidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador únicamente para los productos que se encuentren determinados en el campo de aplicación de cada reglamento técnico, para lo cual el SENA E en consulta con el INEN abrirá los códigos suplementarios (TNAN) correspondientes, siendo el Instituto Ecuatoriano de Normalización el encargado de revisar las subpartidas comprendidas en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 11 de abril de 2014 se conoció una propuesta efectuada por el Ministerio de Industrias y Productividad para aplicar exclusiones de mercancías no destinadas a su venta directa al público, propuesta amparada en el análisis desarrollado en el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-008-IT, de fecha 18 de marzo de 2014, que fuere aprobado por el Pleno del COMEX y que sirvió de sustento para la aprobación de la Resolución referida en el párrafo que precede;

Que, a través de Informe: Subpartidas arancelarias para exclusión de exigencias de certificado de reconocimiento del 11 de abril de 2014, elaborado de manera conjunta entre el MIPRO, INEN, MAGAP, SENA E y esta cartera de Estado, se determinaron las subpartidas que debían ser excluidas de la presentación del documento de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) como requisito para su nacionalización, ya que las mercancías clasificadas en dichas subpartidas no estaban destinadas a su venta de forma directa al público;

Que, para la correcta aplicación de la Resolución del Pleno del COMEX No. 010-2014 del 21 de marzo de 2014, es necesario contar con un listado de mercancías clasificadas en las subpartidas que deben ser excluidas de la presentación del documento de control del INEN como requisito para su nacionalización; listado que debe indefectiblemente ser notificado al SENA E como el organismo de control encargado de inspeccionar que el ingreso de mercancías a nuestro país se efectúe con sujeción a la normativa legal vigente para tales efectos;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido a través de la Resolución del Pleno del COMEX No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 182 del 12 de febrero de 2014 establece que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica del COMEX notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad

deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo Primero.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas que se

excluyen de la presentación de documento de control del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) como requisito para su nacionalización, conforme el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la notificación dispuesta mediante ésta resolución y su correspondiente publicación en el Registro Oficial, la presente resolución será aplicable conforme el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 15 de abril de 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO 1

Subpartida	Descripción Arancelaria	Organismo de control	Documento de control	Texto Suplementario/ Acción
207120000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207250000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207420000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
207520000	-- Sin trocear, congelados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
208100000	- De conejo o liebre	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209101000	-- Tocino sin partes magras	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209109000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
209900000	- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210190000	-- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210200000	- Carne de la especie bovina	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
210999000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
403901000	-- Suero de mantequilla	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
403909000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408110000	-- Secas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408190000	-- Las demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408910000	-- Secos	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
408990000	-- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
903000000	Yerba mate.	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
904120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
904229000	--- Los demás	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
906200000	- Trituradas o pulverizadas	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
908120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
908220000	-- Triturado o pulverizado	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
908320000	-- Triturados o pulverizados	INEN	'Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida

910120000	-- Triturado o pulverizado	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
910200000	- Azafrán	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
910300000	- Cúrcuma	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1103110000	-- De trigo	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1103130000	-- De maíz	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211200000	- Raíces de ginseng	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211300000	- Hojas de coca	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211903000	-- Orégano (Origanum vulgare)	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211905000	-- Uña de gato (Uncaria tomentosa)	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211906000	-- Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1211909000	-- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1501100000	- Manteca de cerdo	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
1512290000	-- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
2103301000	-- Harina de mostaza	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
2301101000	-- Chicharrones	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402111000	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402119000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402121000	--- Sales de aminas grasas	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402129000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402131000	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402139000	--- Los demás, no iónicos	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402191000	--- Proteínas alquilbetainicas o sulfobetainicas	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402199000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917211000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917219000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917220000	-- De polímeros de propileno	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917291000	--- De fibra vulcanizada	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917299100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917299900	---- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917310000	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917321000	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917329100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917329900	---- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917331000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917339000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917391000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917399000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3917400000	- Accesorios	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
3924900000	- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7213911000	--- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7213919000	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7213990000	-- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7306690000	-- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7306900000	- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
7615108000	-- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481801000	-- Canillas o grifos para uso doméstico	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481802000	-- Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481803000	-- Válvulas para neumáticos	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481804000	-- Válvulas esféricas	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481805100	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481805900	--- Los demás	INEN	1Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida

8481807000	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481808000	-- Las demás válvulas solenoides	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481809100	-- Válvulas dispensadoras	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481901000	-- Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8481909000	-- Los demás	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8537101000	-- Controladores lógicos programables (PLC)	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8544421000	-- De telecomunicación	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714921000	-- Llantas (aros)	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714929000	-- Radios	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714930000	-- Bujes sin freno y piñones libres	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714940000	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714950000	-- Sillines (asientos)	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
8714990000	-- Los demás	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
9503002800	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida
9503002900	-- Partes y demás accesorios	INEN	*Certificado de Reconocimiento	Excluir subpartida

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 013-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.1 Diversificar y generar mayor valor agregado a la producción nacional, 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, conforme los lineamientos previstos en la Constitución de la República alineados con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se creó un Compromiso Presidencial atinente al impulso de la producción nacional de cocinas de inducción, por lo que resulta indispensable establecer medidas que permitan viabilizar la producción nacional;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control de Instrumentos dispone que el COMEX delegará las funciones que estime convenientes al Comité Ejecutivo, mediante resolución, para que éste pueda resolver por mayoría los temas que le sean encomendados;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 30 de abril de 2014 conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. IT/DDC-SCS-MIPRO/011 de abril de 2014 “Informe Técnico para Apertura Arancelaria y Diferimiento Arancelario para Cocinas de Inducción”, del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, hasta tanto se defina la metodología para calcular el componente, valor o producto ecuatoriano que se incorpora en el ensamblaje de mercancías en el país, es necesario establecer un diferimiento temporal arancelario para el CKD de cocinas de inducción;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX No. 059 del 17 de mayo

de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, en la subpartida 8516.60.20, conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8516.60.20	-- Cocinas:	u		
8516.60.20.10	--- Eléctricas de resistencia:	u	30	
8516.60.20.20	--- Eléctricas de inducción:	u		
8516.60.20.21	---- En CKD:	u	30	0% hasta el 30 de noviembre de 2014 sólo para ensambladores de cocinas registrados en el MIPRO.
8516.60.20.29	---- Las demás:	u	30	
8516.60.20.90	--- Las demás:	u	30	

Artículo 2.- Agregar en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador la siguiente Nota Complementaria:

“5. Se entiende por CKD de cocinas de inducción al conjunto de partes y piezas, que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo: generador (tarjeta electrónica), vidrio-vitrocerámica, bobinas y panel de control, importadas por las empresas ensambladoras de cocinas de inducción debidamente autorizadas, de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que formen parte del mismo conjunto completo de CKD y 2. Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de cocinas de inducción.”

Se delega al Comité Ejecutivo del COMEX para que mediante resolución pueda modificar la definición de CKD de cocinas de inducción incorporada al Arancel del Ecuador mediante el presente artículo.

Artículo 3.- Crear el Registro de Ensamblador de Cocinas de Inducción, cuyos requisitos y operatividad serán definidos y administrados por el Ministerio de Industrias y Productividad. Únicamente los fabricantes que obtengan el aludido Registro se beneficiarán del diferimiento arancelario temporal del 0% para la subpartida 8516.60.20.21 (- - - En CKD)

Artículo 4.- Una vez que se apruebe la metodología para calcular el componente, valor o producto ecuatoriano que se debe incorporar en el ensamblaje de mercancías en Ecuador, el COMEX establecerá una tarifa diferenciada para los CKD de cocinas de inducción de la subpartida 8516.60.20.21.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de abril de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 014-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá, según el numeral 4, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el Artículo 313 *ibídem*, contempla lo atinente a los sectores estratégicos, respecto a los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Artículo 261 numeral 10 de la Constitución estipula que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el Código antes referido estipula en su Artículo 71 que el COMEX es el organismo rector en materia de política comercial, siendo una de sus atribuciones conforme el literal 1) del Artículo 72 *aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992, determina en su Artículo 6 que las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado;

Que, el Comité de Comercio Exterior a través de la Resolución No. 67 del 11 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 725 del 15 de junio de 2012, establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, asignando una cuota total distribuida entre empresas previamente identificadas y que constan en el anexo de dicha resolución;

Que, mediante la Resolución COMEX No. 69 del 11 de julio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 del 17 de julio de 2012, se modifica el anexo de la Resolución No. 67 aludida en el párrafo que precede, cambiando así las empresas beneficiarias de la cuota anual de importación de celulares, no constando ETAPA EP como parte de dicho beneficio;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 104 del 9 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto de 2013, efectuó cambios en el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, estipulando en su Artículo 4 la reforma del Artículo 1 de la Resolución COMEX No. 67, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.90 por las subpartidas 8517.12.00.29, 8517.12.00.39 y 8517.12.00.99;

Que, la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca Etapa EP, mediante oficio conocido por el Comité Técnico Interinstitucional del COMEX, solicita la asignación de un cupo de importación para 6.000 unidades inalámbricas de telefonía fija con tecnología CDMA, con la finalidad de aumentar su cobertura en el sector rural del cantón Cuenca;

Que, el Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 30 de abril de 2014 conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-0010-IT, fechado 16 de abril de 2014, en el cual luego del análisis de

la solicitud realizada por la empresa ETAPA EP, se recomienda la asignación de un cupo de importación de 6.000 unidades de teléfonos inalámbricos a dicha empresa, para la subpartida 8517.12.00.39;

Que, es necesario el despliegue de acciones que materialicen los lineamientos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, cuyo objetivo 11 prevé como deber del Estado ecuatoriano “asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”, “11.3 Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal”; y, “11.3.a. Garantizar la calidad, la accesibilidad, la continuidad y tarifas equitativas de los servicios, especialmente para el área rural, los grupos sociales más rezagados y los actores de la economía popular y solidaria”;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar un cupo de importación de 6.000 unidades de teléfonos para redes inalámbricas a favor de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP para la subpartida 8517.12.00.39, conforme el siguiente detalle:

RUC	Razón Social	Subpartidas	Año	Dólares FOB	Unidades
0160050020001	Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca Etapa EP	8517.12.00.39	2014	480 000.00	6.000

Artículo 2.- La utilización del cupo asignado podrá ser efectuada a discreción de la empresa ETAPA EP: por el plazo de un año o mientras se mantenga vigente la restricción cuantitativa prevista mediante las Resoluciones 67, 69, 100 y 104 del COMEX, lo que suceda primero.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá registrar el cupo conferido mediante la presente Resolución para que la empresa pública beneficiaria pueda realizar los procesos de importación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de abril de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.